



**Revista de
Derecho**

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

RESEARCH ARTICLE

<https://dx.doi.org/10.14482/dere.65.852.634>

**Participación en la
Corte Constitucional de
Colombia: reflexión desde el
constitucionalismo transformador**

*Participation in the Constitutional Court of Colombia:
Reflections from Transformative Constitutionalism*

SANTIAGO JAVIER ESCANDÓN DELGADO

Abogado de la Universidad Mariana. Conciliador en Derecho de la Universidad de Nariño. Especialista en Epistemologías del Sur de CLACSO. Docente investigador tiempo completo y líder del Grupo de Investigación Saber Socio Jurídico de la Universidad Mariana. sanescandon@umariana.edu.co ◯ sanescandon@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4690-960X>

DANIEL LAUREANO NOGUERA SANTANDER

Abogado de la Universidad de Nariño. Magíster en Derecho Internacional Económico de la Universidad Andina Simón Bolívar. Docente investigador tiempo completo e integrante del Grupo de Investigación Saber Socio Jurídico de la Universidad Mariana. Consultor Comunidades Indígenas y promotor de derechos humanos y DIH. danielnoguera@umariana.edu.co ◯ daniel-328@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-9216-7718>

Resumen

En este estudio se analizó la naturaleza y alcance de la figura jurídica de las intervenciones ciudadanas en los debates de la Corte Constitucional de Colombia; a partir de una perspectiva crítica del constitucionalismo latinoamericano. El estudio se encaminó a determinar si las intervenciones ciudadanas influyen en los procesos de identificación de precedente, así como de aplicación de métodos constitucionales. Se implementó un método cualitativo de investigación, un tipo de investigación documental y un enfoque histórico-hermenéutico. Las fuentes principales de información fueron la doctrina nacional e internacional, la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico colombiano. Se evidenció que la figura de las intervenciones ciudadanas representa una forma de participación democrática en sede judicial que merece un fortalecimiento institucional con miras a promover el sistema democrático dialógico. El análisis crítico propuesto por el constitucionalismo latinoamericano proporcionó insumos interpretativos para medir la viabilidad de las intervenciones como formas reales de incidencia ciudadana en debates de carácter constitucional sobre el sentido y alcance de los derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE

Intervenciones ciudadanas, Corte Constitucional, democracia dialógica, constitucionalismo transformador, constitucionalismo latinoamericano.

Abstract

The study analyzed the nature and scope of the legal figure of citizen interventions within the debates of the Constitutional Court of Colombia, from a critical perspective of Latin American constitutionalism. The study was aimed at determining whether citizen interventions influence the processes of precedent identification, as well as the application of constitutional methods. A qualitative research method, comprising documentary research and a historical-hermeneutical approach, was implemented. The main sources of information were national and international doctrine, jurisprudence, and the Colombian legal system. It was evidenced that the figure of citizen interventions represents a form of democratic participation in court that deserves institutional strengthening with a view to promoting the dialogical democratic system. Furthermore, the critical analysis proposed by Latin American constitutionalism provided interpretive inputs to measure the viability of interventions as real forms of citizen influence in constitutional debates on the meaning and scope of fundamental rights.

KEYWORDS

Citizen interventions, constitutional court, dialogical democracy, transformative constitutionalism, Latin American constitutionalism.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene una especial importancia en la reflexión de los actuales sistemas democráticos y la actividad judicial que los acompaña. El análisis de las intervenciones ciudadanas define una forma de participación política en los debates jurídicos, puesto que analiza la forma de interpretar los derechos fundamentales en sede jurisdiccional. Dado el papel decisivo del Tribunal Constitucional Colombiano, la participación ciudadana de los grupos sociales define una ruta democrática de reivindicación en temas sensibles como justicia transicional, medio ambiente, género, interculturalidad, entre otros. El análisis de la viabilidad de la figura desde una perspectiva crítica otorga un panorama sobre la efectividad de la participación ciudadana y su incidencia en los precedentes judiciales que construye la Corte Constitucional de Colombia.

En ese sentido, este estudio tiene como objetivo general “Determinar cómo la Corte Constitucional valora las intervenciones ciudadanas de los distintos actores que participan en los procesos de jurisdicción constitucional”. Se proponen diferentes objetivos específicos:

1. Identificar cuáles son los casos representativos en los cuales haya una participación de actores estatales, grupos ciudadanos y otros.
2. Establecer cómo construyen las intervenciones los distintos actores y cómo estas son sintetizadas por la Corte Constitucional.
3. Determinar cómo la Corte Constitucional construye su *ratio decidendi* con las intervenciones ciudadanas, es decir, si dialoga o no con estas.
4. Comparar cuáles son las formas de entender la Constitución por parte de los intervinientes y cuán próximas o distantes son ellas de las interpretaciones hechas por la Corte Constitucional.
5. Determinar si las intervenciones ciudadanas influyen en los procesos de identificación de precedente, así como de aplicación de métodos constitucionales.

Este escrito desarrolla el cuarto objetivo desde una perspectiva regional de participación. Se recogen las intervenciones de actores académicos de la ciudad de Pasto en casos analizados por el Tribunal Constitucional. El referente teórico que fundamenta el trabajo cuenta con diversas fuentes de información doctrinal de carácter nacional e internacional. Se analizan las categorías del constitucionalismo transformador, el constitucionalismo aspiracional y la democracia deliberativa. Dichas proposiciones teóricas permiten una interpretación de las particularidades de los modelos democráticos de América Latina y, en especial, del sistema colombiano.

METODOLOGÍA

Se implementó un método cualitativo de investigación a través del cual se recopiló información contenida en leyes, leyes, doctrina y jurisprudencia. De ese modo, la investigación sociojurídica interpretó el contenido normativo y su alcance en un contexto determinado, examinando elementos tales como la eficacia, la validez y la justicia dentro de las disposiciones que refieren las normas analizadas (Gherzi, 2013).

Por otro lado, el acercamiento a las concepciones interpretativas que adoptó el Tribunal Constitucional se realizó mediante la recopilación de fundamentos jurídicos prevalentes en cada providencia judicial. En ese sentido, la evaluación de los procedimientos interpretativos realizados por el Alto Tribunal y la participación de los intervinientes se realizó mediante un tipo documental de investigación.

Este trabajo implementó un enfoque histórico-hermenéutico. La particularidad del enfoque histórico-hermenéutico refirió el análisis contextual del sentido y alcance de las intervenciones ciudadanas, a través de la valoración histórica del sistema democrático colombiano y su discusión a partir de las tesis teóricas formuladas. Se tomaron como fuentes de información la jurisprudencia y la doctrina de carácter nacional e internacional, como fundamentación de las proposiciones teóricas abordadas. En cuanto a las técnicas de recolección de información, se estructuraron fichas de análisis documental y modelos de entrevista semiestructurada. Teniendo en cuenta que este estudio planteó el abordaje de casos en concreto, se determinó que la muestra se remitió a las sentencias T-196 de 2019 y C-594 de 2019, de las cuales se extrajo la problemática central, la valoración procedimental que plantearon las intervenciones ciudadanas y los fundamentos sustanciales que abarcaron los conflictos tratados.

RESULTADOS

Aportes de la Corte Constitucional de Colombia

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 se produjo un cambio orgánico-institucional y axiológico del Estado colombiano. La incorporación del concepto de Estado Social y Democrático de Derecho se tradujo en nuevos desafíos institucionales hacia el fortalecimiento del sistema democrático y la participación de la ciudadanía; partiendo de una riqueza cultural y una identidad pluridiversa característica del territorio. Aunado a ello, se consolidaron nuevos órganos de poder, a los que se les delegaron facultades de protección, promoción y reconocimiento de derechos (Guzmán y Mejía, 2002).

En ese contexto histórico-político nació la Corte Constitucional de Colombia, instalada el 17 de febrero de 1992 con una esperanza de transformación profunda de las realidades sociales del país. A lo largo de su trayectoria, el Tribunal ha construido precedentes judiciales en casos emblemáticos que reconocieron derechos y libertades en situaciones preferenciales de grupos minoritarios; tal es el caso de las sentencias T-406 de 1992 (valores y principios constitucionales dentro del Estado Social de Derecho), C-221 de 1994 (dosis personal y libre desarrollo de la personalidad), SU-039 de 1997 (derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas), T-587 de 1998 (adopción por parte de parejas del mismo sexo), C-355 de 2006 (interrupción voluntaria del embarazo), C-577 de 2011 (matrimonio de parejas homosexuales), entre otras.

De esa forma, la labor garantista de la Corporación permitió atender situaciones de discriminación, exclusión y desconocimiento de derechos en situaciones preferenciales y grupos sociales excluidos a lo largo de la historia (Ramírez, 2016). Atendiendo a los mandatos constitucionales de los artículos 239 a 245 de la Carta Política se han sentado precedentes judiciales que permiten la colaboración armónica entre las ramas del Poder Público y la construcción de un diálogo interinstitucional para fortalecer la democracia. La importancia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de vacíos normativos frente a derechos fundamentales presenta directamente la aplicabilidad de la teoría de principios ya no en un plano estrictamente meta-teórico desde la filosofía del derecho, sino que la conduce a un plano teórico-material, ya que se estudia específicamente dos principios constitucionales acompañados de criterios de fundamentalidad (Bechara, 2011).

En esa lógica, la actividad judicial se traduce en la protección de los derechos fundamentales dentro del ejercicio práctico y las garantías sustanciales para su amparo. Así las cosas, el fenómeno de la constitucionalización del derecho se evidencia desde un órgano legítimo del poder público creado por potestad de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. De ahí que los componentes esenciales del Tribunal determinan su desarrollo en virtud de los diversos contextos que ha tenido que resolver y estudiar en sus años de ejercicio. Los conceptos y decisiones emitidos por la Corporación han permitido vislumbrar la importancia de sus debates para desarrollar formas de interpretación de las normas jurídicas y los mandatos constitucionales en clave de contextos y realidades.

Principio de participación e intervenciones ciudadanas

Teniendo en cuenta la relevancia de la labor institucional desarrollada por el Tribunal Constitucional, el principio de participación ciudadana adquiere un papel primordial para materializar el sistema democrático participativo propuesto por el constituyente. Lo anterior, entendiendo que la caracterización del contenido de los principios jurídicos permite un margen de discrecionalidad

para otorgar al juzgador o tribunal un espectro de libertad probatoria y sana crítica, con miras a profundizar en las cuestiones materiales de los preceptos normativos (Molinares y Bechara, 2017).

Fundamentalmente, en relación al modelo democrático vigente legitima a la ciudadanía a intervenir y participar en las decisiones más importantes en materia de derechos fundamentales: salud, educación, pensiones, trabajo, entre otros. El ejercicio de participación inicia con la potestad ciudadana de interponer acciones públicas de inconstitucionalidad o mecanismos constitucionales de defensa de derechos, lo cual define un diálogo directo entre la ciudadanía y el Estado.

Dentro de esa lógica, se aterriza la cuestión al estudio presente mediante el análisis de la naturaleza de la Corte Constitucional y, en esa misma medida, la relevancia que adquiere el principio de participación dentro de los debates que el mismo Tribunal sugiere. Lo anterior, con el ánimo de evidenciar la labor de intervención ciudadana desde un margen de participación directa dentro del Tribunal, mediante la figura de *amicus curiae* y ciudadano interviniente. Este análisis evidencia si la Corporación adopta los criterios interpretativos de los intervinientes en su *ratio decidendi* o si, por el contrario, constituyen las *obiter dicta* en los casos relevantes en los que se presentan intervenciones ciudadanas.

El contexto en el cual se presentan las intervenciones ciudadanas tiene cabida dentro del control de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional. Para el caso de las sentencias de tutela, se ejerce un control difuso de constitucionalidad, mediante el cual se promueve una acción constitucional por parte de cualquier ciudadano que considere vulnerados sus derechos fundamentales por la acción u omisión de particulares o del mismo Estado. Por otra parte, la acción pública de inconstitucionalidad representa un control abstracto de constitucionalidad a través del cual se demanda el contenido de una norma por considerar que vulnera el texto constitucional (Durango y Garay, 2015).

En ese sentido, la naturaleza de las intervenciones ciudadanas en sede jurisdiccional representa un ejercicio de participación ciudadana directa en asuntos emblemáticos que debate el Tribunal y que, en su mayoría, constituyen precedentes judiciales que fijan criterios de decisión para casos análogos que son sometidos ante el poder judicial. No obstante, surge la inquietud sobre la vinculación de los aportes interpretativos y las disertaciones del interviniente dentro de las razones de la decisión que adopta el Tribunal en cada caso específico; lo cual propone una crítica constructiva hacia la discrecionalidad judicial y las líneas de constitucionalismo que se presentan en la actualidad.

Lo anterior desconoce que el lenguaje en el que se traducen los pronunciamientos del alto tribunal constitucional ha definido una ruta trascendental hacia el reconocimiento de garantías para las minorías históricamente segregadas en el territorio nacional, desde su protección y la estructuración de rutas procedimentales que han permitido resolver vacíos jurídicos para materializar los principios fundantes del Estado Social de Derecho. Se entiende que desde la promulgación de la Carta Política de 1991 se crea un horizonte abstracto para el órgano jurisdiccional en su amplitud, consolidado en principios y valores constitucionales al margen de dinámicas sociales en constante transformación, que han servido como sustrato fáctico para la configuración de fallos trascendentales dentro de la historia de la jurisdicción constitucional colombiana.

El trasfondo de dicha dinámica ha revelado el valor abstracto que contienen los fallos de la Corporación, en tanto imperativos de obligatorio cumplimiento para los tribunales de menor jerarquía dentro de la vertiente de la jurisdicción constitucional. Las ideologías han sido incorporadas mediante el precedente judicial en sus diferentes magistraturas y, asimismo, ha ampliado el debate frente al activismo judicial que se evidencia en todos los niveles del órgano jurisdiccional, pero que para el análisis en concreto versa sobre la incidencia del subjetivismo en la aplicabilidad e interpretación del derecho para resolver los asuntos que son revisados por el alto tribunal constitucional colombiano.

La cuestión tratada, si bien permea sobre los fallos emitidos desde un campo iusfilosófico, posibilita la discusión y crítica frente a la labor ejercida por el Tribunal desde su fundamento constitucional. Es decir, se abre el debate en relación a la posibilidad de participación ciudadana directa en las decisiones del Tribunal en materia de derechos fundamentales, sustentado en los principios democráticos de la carta constitucional y las nuevas fuerzas sociales que reclaman una reivindicación de sus derechos ante las instituciones del Estado.

Así, se concibe que la dinámica jurídica perceptible en el ordenamiento jurídico colombiano ha descrito su fundamento en la construcción de vías procedimentales para ejecutar los deseos del constituyente primario, mismos que dentro de las actas del constituyente expresan el cimiento del Estado colombiano como pluralista, participativo y democrático, dentro de la garantía “de un orden político, económico y social justo” (Constitución Política de Colombia de 1991, Preámbulo), que para impulsar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todos los ciudadanos sin distinción, prevé el posible flagelo de los mismos en un contexto de marcada violencia que tanto llevó al establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 como encaminó a las ramas del poder público a la consecución de la paz o, en su defecto, la disminución de los alcances de los conflictos dentro del territorio nacional.

Breve aproximación jurisprudencial al principio de participación ciudadana

La construcción de un referente jurisprudencial en materia de participación ciudadana se interpreta a partir de la evolución del Poder Judicial frente a conceptos que se han ido desarrollando contextualmente y que constituyen reglas judiciales que suplen los vacíos normativos que el Poder Legislativo ha pasado por alto. La cuestión de las intervenciones ciudadanas no ha sido ajena a este suceso, puesto que se concibe como un mecanismo *sui generis* de participación democrática en sede jurisdiccional que propone un diálogo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado. En especial, entendiendo que “los derechos fundamentales como categoría especial de derechos constitucionales, a partir de la Carta de 1991, han proyectado su desarrollo desde el punto de vista de sus garantías de protección” (Bechara, 2011). Bajo otra perspectiva procedimental, la acción pública de inconstitucionalidad propone una forma de diálogo con el aparato judicial, mediante el cual se discute la correlación de determinada norma con el texto constitucional superior.

Así las cosas, en un primer momento se estudia el concepto jurisprudencial de la participación democrática como sustento de materialización de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho. En un segundo momento se analiza el concepto sobre las intervenciones ciudadanas como un elemento de vinculación directa al principio de participación democrática frente a las discusiones de la Corte Constitucional colombiana.

Dentro de la dimensión democrática dual que manifiesta el sistema político colombiano (entiéndase el matiz entre democracia representativa y democracia participativa) surge una tensión sobre la eficacia que presenta el modelo participativo dentro de un marco constitucional y reglamentario, estructurado en principios de corriente iusnaturalista. Por tanto, la transición al nuevo margen constitucional se posibilita con el establecimiento de un orden institucional justo, equitativo, pluralista, incluyente y, a todas luces, participativo, política, social y económicamente; desde el cual la ciudadanía puede adoptar mecanismos que la misma Constitución Política le otorga para hacer valer sus derechos y legitimar sus decisiones como actor político en la vida del país.

El marco normativo constitucional refiere la reestructuración de un margen anterior estrictamente legalista y determinado por la aplicación exegética de la ley, hacia la labor interpretativa que todo órgano judicial debe realizar para materializar el derecho sustancial bajo la formalidad del derecho procesal. En ese entendido, la Constitución Política de 1991 crea un nuevo tribunal superior autónomo para el “fortalecimiento y profundización de la democracia participativa” (Sentencia C-180 de 1994) con potestades específicas para operar dentro de la esfera de la

jurisdicción y desde la especificidad de cumplimiento de los principios, valores y derechos fundamentales.

La Corte Constitucional de Colombia, enunciada desde los artículos 239 a 245 superiores, realiza una labor progresista que otorga reconocimiento y materialización de los derechos fundamentales para la ciudadanía. Así pues, las decisiones determinadas bajo los precedentes del Tribunal obligan al acatamiento por parte del órgano judicial, que opera dentro de los asuntos de revisión. Es decir, los fallos adquieren una relevancia sustantiva, en tanto debaten cuestiones sobre el reconocimiento, protección y salvaguarda de los derechos fundamentales.

En ese sentido, la cuestión sobre la labor hermenéutica que desarrolla la Corporación sugiere la atención de casos que, por su relevancia, merecen un debate especializado en sede jurisdiccional. Lo anterior, siguiendo el concepto de que:

La participación democrática acude a una esfera política, jurídica y procedimental para expresar de manera objetiva las necesidades de la sociedad. Política desde la percepción reivindicativa que expone la realidad social, jurídica desde el carácter vinculante que determina como antesala de la vía legislativa y procedimental desde la materialización de los derechos sustanciales y los principios abstractos otorgados por la Carta Política. (Sentencia T-418 de 1993)

De manera que el carácter interpretativo que acontece dentro de los debates llevados en su marco operativo establece la participación de la ciudadanía en las decisiones que se toman para asuntos en concreto, en los cuales existen perspectivas sociojurídicas diferentes que deben ponderarse e interpretarse. El anterior ejercicio de participación es entendido en el contexto de un modelo constitucional fuerte que coexiste con un sistema democrático débil, en cuya solución propositiva se plantea la construcción de un constitucionalismo deliberativo que busca equilibrios entre los modelos mediante grados de deferencia o diálogo entre las ramas del poder público y la ciudadanía (Gargarella, 2014).

De esa forma, el valor democrático del ejercicio de participación ciudadana se mide en la posibilidad de los círculos sociales de discutir y debatir cuestiones sobre el progresismo de los derechos fundamentales; especialmente en el contexto actual, en el cual surgen nuevas fuerzas sociales que reclaman la reivindicación de sus derechos a partir de sus diferentes perspectivas sobre las instituciones. De modo que:

las intervenciones ciudadanas se evalúan y examinan desde la proximidad que los argumentos tienen frente a la acusación de la norma que los supuestos fácticos sustentan en cada proceso de revisión, es decir, que el tribunal interpreta los argumentos de los intervinientes en virtud de la lógica que suscita la controversia a resolver. (Sentencia C-292 de 2015)

Sin embargo, la realidad permite concebir que el ejercicio de participación es cuestionable, en la medida en que los debates jurisdiccionales en materia constitucional son abordados por actores oficiales o institucionales con conocimientos especializados en cada materia. El ejercicio real de participación exige la vinculación de la ciudadanía y los grupos sociales inmersos en las cuestiones fácticas y jurídicas que crean el sistema jurídico lo cual permite una realización efectiva de los valores constitucionales.

En suma, el principio de participación democrática se interpreta en la procedencia de las intervenciones ciudadanas dentro del Tribunal, pues, mediante la evolución jurisprudencial, se han comprendido como fundamentales para el fortalecimiento del sistema democrático. Sin embargo, persiste la duda frente a si las intervenciones constituyen un antecedente para la decisión definitiva que sienta un precedente judicial; lo cual evidencia una falencia en el tipo de participación.

Intervenciones ciudadanas promovidas desde el departamento de Nariño

En este punto se analizó dos casos específicos en los cuales se presentaron intervenciones ciudadanas por parte de la academia de la región, específicamente por parte del Programa de Derecho de la Universidad Mariana. En ese sentido, se estudiaron los antecedentes fácticos relevantes, el contenido de las intervenciones ciudadanas y la *ratio decidendi* en cada caso concreto, con la finalidad de comparar los criterios argumentativos de la intervención y su incidencia en la decisión del Tribunal Constitucional.

Análisis de la Sentencia T-196 de 2019

Antecedentes

- El ciudadano Raúl Mario Camacho Guerrero instauró acción de tutela en contra de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), argumentando la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y medio ambiente sano. El ciudadano solicitó la suspensión de actividades como medida provisional.
- En el escrito de tutela manifestó que desde el mes de abril de 2018 se ha presentado una tala en el bosque del barrio Morasurco, ubicado en la calle 22 con carrera 39 de la ciudad de Pasto. Dicha situación ha ocasionado un daño ambiental en el río Pasto, que colinda con la zona aludida, y ha generado desplazamiento y muerte de la fauna, ruido excesivo y contaminación.

- El accionante manifestó que el bosque y el río Pasto se constituyen en zonas ecológicas donde los residentes pueden departir, hacer prácticas deportivas y disfrutar de un medio ambiente limpio y tranquilo. De igual manera, referenció la Sentencia T-622 de 2016, la cual reconoció al río Atrato como sujeto de derechos.
- Argumentó que la entidad accionada es la autoridad ambiental en la región legitimada para otorgar los permisos y licencias correspondientes para el despliegue de cualquier actividad en los bosques naturales, e informó que la misma no ha tomado alguna acción para la preservación de la zona ecológica.
- El 15 de mayo de 2018, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto admitió la acción de tutela, corrió traslado a Corponariño y negó la medida provisional solicitada.
- Corponariño manifestó que no le corresponde el control y vigilancia de cultivos forestales con fines comerciales. Igualmente, informó que el predio en el cual se adelantan las actividades cuenta con el permiso del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). De tal forma, solicitó su desvinculación al proceso de tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva. Informó que el mecanismo idóneo para resolver dichos conflictos es la acción popular y no la acción de tutela.
- El día 28 de mayo de 2018, el Juzgado concedió el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, alimentación, agua y medio ambiente y reconoció al río Pasto como una entidad sujeto de derechos. De igual manera, ordenó a Corponariño aplicar las medidas preventivas contempladas en los artículos 96 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). Por último, ordenó a la Alcaldía de Pasto, a la Secretaría del Medio Ambiente, al ICA y a Corponariño construir y aplicar un plan de acción para erradicar actividades de deforestación en el municipio.
- Mediante el recurso de impugnación, las entidades accionadas reiteraron los argumentos propuestos en la contestación y aludieron una falta de acervo probatorio como sustento de la decisión del *a quo*.
- El 9 de julio de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto confirmó la decisión de primera instancia, argumentando que la parte accionada no desvirtuó con pruebas idóneas los hechos bajo discusión.
- El día 29 de octubre de 2018, la Corte Constitucional, en su Sala Octava de Revisión, profirió el Auto 702, mediante el cual se adelantó el trámite de revisión de tutela.

Intervención ciudadana

La intervención ciudadana presentada por parte del Programa de Derecho de la Universidad Mariana se estudió a partir del contenido incorporado en la Sentencia T-196 de 2019 y la entrevista semiestructurada aplicada al actor principal. De allí se extrajeron los argumentos principales propuestos por el interviniente.

En la sentencia de tutela emitida por la Corte Constitucional se incorporaron los siguientes argumentos del interviniente:

- Coadyuvó a la parte accionada en su argumento de que el mecanismo pertinente para resolver el conflicto planteado es la acción popular. No obstante, manifestó que existe un precedente constitucional en materia de protección ambiental de carácter preventivo.
- Argumentó que el municipio de Pasto tiene un marco legal de protección a la biodiversidad, sin que este haya sido materializado de manera efectiva y articulada con las distintas autoridades.

La entrevista realizada al actor permitió ahondar en los criterios argumentativos empleados en el diseño de la intervención. El interviniente consideró que en el conflicto suscitado se encontraban dos conjuntos de derechos. Por un lado, los derechos de la naturaleza, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salubridad pública; por otro lado, se identificaron los derechos a la libertad de empresa, libertad de competencia e iniciativa privada (Palacios, 2022). En relación a la construcción de la intervención, el académico manifestó que;

primero revisamos la procedencia o improcedencia de la acción de tutela. En segundo lugar, el reconocimiento expreso de los derechos de la naturaleza que, en ese momento, estaba en construcción por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En tercer lugar, entramos a revisar la carga argumentativa que se aportó dentro de estos procesos. Y, por último, entrar a verificar la fundamentabilidad de los derechos que se encontraban en juego. Digamos que son cuatro cuestiones que nosotros analizábamos para poder construir el concepto dentro del proceso de tutela. (Palacios, 2022)

Los elementos propuestos por el interviniente en su criterio fueron adoptados en cierta medida, específicamente, frente al tema de procedibilidad de la acción. No obstante, indicó que no se desarrolló un debate sobre la fundamentabilidad de los derechos debatidos en el conflicto, lo cual suscitaba una discusión sustancial.

Ratio decidendi

La Corte, como fundamento de su decisión, argumentó que la acción incoada incumplió el requisito de subsidiariedad exigido para la procedencia del mecanismo. En ese orden, enfatizó que mediante la Sentencia SU-1116 de 2001 se establecieron los criterios de (i) conexidad, (ii) afectación directa, (iii) certeza y (iv) fundamentalidad de la pretensión como necesarios para la procedencia de la acción de tutela ante afectación de derechos fundamentales conexos con derechos colectivos.

Frente al caso concreto, la Corte resolvió que la acción no cumplía los criterios antes descritos, por lo cual revocó las decisiones precedentes y declaró improcedente la acción por incumplir el requisito de subsidiariedad.

Análisis de la Sentencia C-594 de 2019

Antecedentes

La Corte Constitucional el 22 de noviembre de 2018 admitió dos demandas de inconstitucionalidad interpuestas en contra de determinadas expresiones establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 1905 de 2018, mediante la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

Las expresiones demandadas se resaltan en negrita:

ARTÍCULO 1º. **Para ejercer la profesión de abogado**, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, **el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), directamente o a través de una Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad que se contrate para tal fin.**

Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el CSJ señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional.

PARÁGRAFO 1. Si el egresado o graduado no aprueba el examen, se podrá presentar en las siguientes convocatorias que señale el CSJ hasta tanto obtenga el porcentaje mínimo exigido.

PARÁGRAFO 2. **La certificación de la aprobación del Examen de Estado será exigida por el Consejo Superior de la Judicatura o por el órgano que haga sus veces para la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado.** Para ser representante de una persona natural o jurídica para

cualquier trámite que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, **que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen**. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional.

ARTÍCULO 2º. El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación (Ley 1905, 2018).

- En la primera demanda se consideró que las expresiones demandadas van en contravía de los artículos 13, 67 y 69 superiores. Lo anterior, por presuntamente afectar la idoneidad del abogado al imponer un requisito adicional para el ejercicio del litigio. Alegaron una afectación al derecho a la educación por imponer una nueva acreditación de idoneidad adicional a la que expide la institución superior que titula al profesional. En ese contexto, se alegó el desconocimiento del principio de autonomía universitaria.
- En la segunda demanda, el actor consideró una afectación al principio de autonomía universitaria, por cuanto la norma demandada desconoce que la universidad es la institución competente para verificar la idoneidad del profesional. Manifestó que la función del Consejo Superior de la Judicatura se encamina a vigilar y controlar el ejercicio de la profesión. Determinó que existe una afectación al derecho al trabajo por cuanto se exige al profesional un nuevo requisito para realizar su actividad de litigio. Igualmente, se alegó una afectación a los derechos de libre ejercicio de la profesión, administración de justicia e igualdad.

Intervención ciudadana

El concepto brindado por el interviniente se encaminó a determinar, parcialmente, la constitucionalidad de las normas demandadas. En su argumento estableció que las demandas interpuestas carecían de una fundamentación suficiente que permitiera evidenciar la afectación de las normas constitucionales presuntamente vulneradas. Adujo que al regular el ejercicio de la profesión no se incurría en una afectación a la obtención del título profesional, y tampoco vulneró los derechos de educación y autonomía universitaria.

En la construcción de la intervención se tuvo en cuenta dos conjuntos de derechos y principios. De una parte, se encontraban los derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, libertad de profesión u oficio y educación; y, por otra parte, se identificó el principio de libertad de configuración legislativa (Palacios, 2022). En la proposición del interviniente se propuso una carencia en la carga argumentativa desarrollada por el accionante, puesto que no cumplía con los requisitos de certeza, especificidad y veracidad exigidos por el Tribunal frente a las acciones públicas de inconstitucionalidad.

En cuanto a la presunta vulneración del derecho a la igualdad, el interviniente manifestó que no se logró determinar el trato desigual, por cuanto no se indicó con asertividad los grupos comparables. Frente a los derechos al trabajo y acceso a la justicia indicó una argumentación confusa de las demandas.

Ratio decidendi

La Corte Constitucional manifestó que en el caso estudiado ya existía un antecedente jurisprudencial que declaró la exequibilidad de los apartes demandados, en específico, respecto al contenido del artículo 2 de la norma demandada. De tal forma, alegó la existencia de la cosa juzgada constitucional, por cuanto mediante Sentencia C-138 de 2019 se discutió si el contenido normativo se ajustaba a la Constitución. De igual forma, estableció que las demandas no cumplían la aptitud sustancial necesaria para sustentar la vulneración de los derechos alegados.

DISCUSIÓN

Propuestas críticas sobre constitucionalismo

En la actualidad, la forma de interpretar los derechos y su sustento constitucional ha tenido un cambio trascendental, entendido desde las diversas demandas sociales frente a la reivindicación y el reconocimiento de grupos históricamente relegados. Es así como, las tradicionales formas de analizar las instituciones jurídicas distan de otorgar una respuesta eficiente a las problemáticas sociales y se delimitan a una actividad formal de aplicación de precedentes regulatorios.

El escenario propuesto desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 promovió la participación y la dignidad humana como pilares fundamentales del Estado Social de Derecho; fundamentado en la riqueza cultural de la Nación y las diversas concepciones sobre justicia e igualdad. En ese marco, el constitucionalismo colombiano contemporáneo adoptó mecanismos de interpretación legal y judicial de raíz europea: test de razonabilidad, test de igualdad, test de proporcionalidad. Con ello se obtuvo progresivamente criterios de decisión apegados a los valores constitucionales y los principios del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, con las nuevas convulsiones sociales, la interpretación se trasladó hacia el entendimiento de las prácticas de soberanía que reclaman una participación directa en las decisiones relevantes del destino de la Nación. Las manifestaciones populares, las muestras culturales y simbólicas y los ejercicios de litigio estratégico han demostrado que existe un nuevo reto hacia la transición del modelo constitucional y epistémico actual. Se reclama la reivindicación de las

comunidades indígenas, campesinas y LGBTQ+, se demanda la inclusión de las iniciativas ambientalistas y animalistas como un debate necesario para materializar el texto constitucional.

En esa lógica, la Corte Constitucional de Colombia, como guardiana de la supremacía constitucional, adopta un papel importante como tribunal autónomo que debate sobre cuestiones sociales en materia de género, medio ambiente, comunidades indígenas, participación ciudadana, entre otros. La posibilidad de participar mediante la figura de intervenciones ciudadanas o *amicus curiae* es un ejercicio de democratización de la decisión judicial, máxime cuando los casos emblemáticos analizados por el Tribunal se constituyen como precedente para decidir casos análogos que se presenten en un futuro.

No obstante, la dinámica de interpretación de los aportes otorgados por los intervinientes resulta un tanto compleja de definir por parte de la Corte, en la medida en que la *ratio decidendi* se sustenta, en últimas, en el pensamiento de la magistratura. La decisión se legitima mediante argumentos jurídicos y líneas de precedente creadas por el mismo Tribunal, sin que ello represente adoptar los criterios interpretativos brindados por los intervinientes.

A través del estudio se proponen alternativas de solución a la problemática de legitimidad de las decisiones judiciales, abriendo el debate sobre nuevas formas de comprender la Constitución a través del poder soberano (el pueblo). En esa medida, se realiza una aproximación al constitucionalismo transformador y las nuevas vertientes de constitucionalismo latinoamericano, como respuesta a la exigencia de participación de los grupos sociales.

Constitucionalismo transformador latinoamericano

En América Latina se evidencian perspectivas epistémicas características que reflejan la caracterización de la diversidad étnica y cultural de las comunidades asentadas en los territorios. Los planteamientos críticos proponen un análisis de la situación actual de las instituciones y, en específico, la actividad de los aplicadores judiciales y tribunales en los países de América Latina. Lo anterior, con la finalidad de evidenciar falencias que replican relaciones de poder, mantienen dinámicas de exclusión social e institucional y que juzgan la esencia de los modelos democráticos en la actualidad.

Para tal fin se toma como referente a diversos pensadores que aportan categorías de pensamiento para analizar en el contexto. Se aborda la propuesta de democracia deliberativa de Roberto Gargarella y el constitucionalismo aspiracional, tratado por Mauricio García Villegas. Estos dos autores proponen una nueva visión interpretativa y práctica sobre el papel de los tribunales constitucionales y la noción de que el constitucionalismo se concibe como una herramienta democrática de inclusión y transformación real.

Democracia deliberativa y dialógica

El jurista argentino Roberto Gargarella, discutiendo la tesis deliberativa de Carlos Santiago Nino, abre el debate sobre la eficacia de la práctica judicial-constitucional contemporánea en medio de luchas políticas por la reivindicación de los grupos sociales. En su obra *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)* analiza la evolución del modelo constitucional frente a la práctica liberal y conservadora en las estructuras de poder en América Latina; realizando una crítica a la incidencia de la cuestión política en la práctica institucional y la organización de los Estados.

Así las cosas, afirma que “en América Latina, las bases orgánicas del sistema institucional fueron resultado de pactos entre grupos liberales y conservadores que negociaron sus diferencias a través de acuerdos «acumulativos», más que de «síntesis»” (Gargarella, 2017, p. 108). En otras palabras, las pretensiones políticas de los grupos con mayor incidencia en las decisiones de Gobierno estructuraron un modelo satisfactorio a las pretensiones políticas. Como fruto de dicha práctica, el poder público se delegó a las tres ramas del poder: ejecutiva, legislativa, judicial, invocando el modelo anglosajón de *check and balances*.

Sin embargo, en la práctica institucional se evidenció un fortalecimiento del Poder Ejecutivo, papel poco representativo del Poder Legislativo y una labor discrecional del Poder Judicial para suplir los vacíos y lagunas jurídicas existentes. En ese sentido, las instituciones desplazaron a la ciudadanía en las formas de gobierno e impidieron un diálogo abierto con los sectores sociales frente a la efectividad y aplicabilidad de medidas legales. En palabras del autor, “en la práctica institucional que conocemos, el diálogo aparece desbalanceado hacia el lado incorrecto: en la vida diaria, no es la gente sino el poder judicial—la rama menos democrática del gobierno—la más alta autoridad constitucional” (Gargarella, 2006, p. 28).

En ese contexto aparece la paradoja del fortalecimiento de los sistemas constitucionales a la par del decaimiento del sistema democrático-participativo. El sistema constitucional robusto se evidencia en la generosidad de las constituciones políticas en materia de derechos sociales, principios y valores de carácter imperativo; revelando una serie de prerrogativas y transformaciones en los modelos de Estado. No obstante, la realidad indica un ejercicio menos dialógico entre las instituciones y la ciudadanía, lo cual ha generado coyunturas y manifestaciones sociales por la reivindicación de los derechos.

Para Gargarella, la discusión colectiva es fundamental para otorgar diferentes perspectivas a los funcionarios públicos y, en especial, a los aplicadores judiciales, en relación con los conflictos sociales que son sometidos en instancia. Dicho diálogo permite la toma de decisiones

ajustadas a la soberanía popular y los criterios de la ciudadanía, sin que ello represente la satisfacción de los deseos e intereses de todos los círculos políticos, sociales y económicos que conforman las naciones.

El análisis desarrollado por el autor puede trasladarse al estudio del impacto social, económico y democrático de la actual crisis global de emergencia sanitaria. La profundización de las crisis sociales y económicas se tradujo en decisiones excepcionales para la atención del sistema de salud y la priorización de medidas sanitarias en detrimento de las libertades individuales y los derechos fundamentales de la ciudadanía. Así, se generó una agudización de la situación socioeconómica de las clases sociales más desfavorecidas; lo cual generó una serie de críticas y demandas sociales desde la base del sistema social (Gargarella, 2020).

En síntesis, los postulados del autor argentino enuncian una crisis institucional del sistema democrático de los Estados de América Latina, representada en demandas sociales y manifestaciones de grupos representativos que reclaman una satisfacción de los derechos sociales constitucionales en plenitud. Como propuesta plantea la participación y el diálogo con las instituciones como herramienta democrática para legitimar las decisiones de los poderes públicos, especialmente la labor argumentativa y práctica de los jueces y tribunales constitucionales.

Constitucionalismo aspiracional

El jurista colombiano Mauricio García Villegas propone el constitucionalismo aspiracional como una expresión de reivindicación social de los grupos políticos y sociales inconformes con el *statu quo* dominante que agudiza las desigualdades sociales. Tal es el ejemplo del contexto histórico que derivó en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991; conformada por el impulso social del movimiento estudiantil de la Séptima Papeleta y la voluntad política hacia un nuevo régimen constitucional y de participación. En ese sentido, la Constitución Política se convirtió en un símbolo de transformación social y de apertura política, pensado para concluir el bipartidismo, que llegó a su cúspide a mediados del siglo XX con el llamado Frente Nacional.

En palabras de García (2013): “con frecuencia la Constitución ha constituido un símbolo político destinado a compensar el déficit de maniobra política de los gobiernos, más que normas jurídicas destinadas a limitar el poder o a consagrar derechos” (p. 79). En el pensamiento del autor, el marco constitucional positivizado en la carta política de un Estado representa una aspiración social de transformación de la realidad política, entendida como relaciones de poder acaparadas por hegemonías económicas que politizan ideas de progreso y desarrollo.

La transición constitucional de Colombia acontecida en 1991 es uno de los ejemplos de constitucionalismo aspiracional en América Latina, sin que sea el único representativo de la región. La

ola de transformaciones políticas continuó en 1999 con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, legitimada por un referéndum popular que consolidó un proyecto político de izquierda. En igual sentido, Ecuador adoptó una nueva carta política el 20 de octubre de 2008, en la cual se incorporaron elementos de interculturalidad, diversidad cultural, bienestar y comunitarismo. Por su parte, Bolivia aprobó la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el 7 de febrero de 2009, sustentado en la riqueza cultural del Estado y el papel transformador de las comunidades nativas e indígenas en el proyecto nacional.

Los ejemplos citados refieren un acuerdo social de transformación y un ideal de cambio en las estructuras sociales representativas de algunos países de América Latina. Para García, el fenómeno constitucional de transformación política se fundamenta en un inconformismo generalizado por la desigualdad, la corrupción y las irregularidades en el ejercicio de la función pública. Así las cosas, García manifiesta que: “este constitucionalismo prospera sobre todo en situaciones en las cuales existe una gran inconformidad con el presente y una fuerte creencia en las posibilidades de un futuro mejor” (p. 82).

Sin embargo, la representatividad que adquiere el texto constitucional, en palabras de García, no es suficiente para impulsar verdaderas transformaciones, puesto que ello depende de una responsabilidad colectiva para materializar los fines propuestos y los derechos que resultan abstractos en un plano real (García, 2004). De ahí que los escenarios de participación y control político representan un papel fundamental para llevar a cabo los postulados constitucionales y legales que contempla el ordenamiento, esencialmente cuando la interpretación del contenido de las normas se debate en sede jurisdiccional por parte de tribunales y cortes de cierre.

En este punto, el carácter simbólico de la constitución dentro del campo jurídico se desarrolla en la medida en que “las fuerzas sociales y políticas luchan por la apropiación del sentido de los textos” (García, 2016, p. 87). Es en ese contexto en el que se analiza la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana y la democracia dialógica en sede judicial, teniendo en cuenta el papel que adopta el Poder Judicial en la toma de decisiones trascendentales en cuestiones públicas de amplio debate y discusión. El caso de la Corte Constitucional de Colombia es significativo para tratar la cuestión, tomando en cuenta la labor progresista de construcción de precedentes jurisprudenciales y reglas de derecho para resolver casos que abordan cuestiones de género, medio ambiente, consulta previa, libertad y dignidad humana.

No obstante, la actividad judicial por la reivindicación de los derechos no es una tarea desarrollada esencialmente por jueces o magistrados, puesto que las fuerzas sociales y los diferentes grupos que ejercen litigios estratégicos de carácter social promueven discusiones sociojurídicas que permiten ampliar la perspectiva de la interpretación judicial y las decisiones progresistas

que sientan un precedente de aplicación obligatoria. En cierta medida, las intervenciones ciudadanas conforman un ejercicio de constitucionalismo aspiracional, en el sentido de promover discusiones públicas y democráticas en el desarrollo de los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores que contempla la carta política.

El aporte de la perspectiva de García permite entender que la Constitución Política es, ante todo, un símbolo político de las diferentes fuerzas sociales que impulsan una transformación profunda en las relaciones de poder. Igualmente, realiza una discusión sobre el sentido de la democracia a partir de una realidad social que reclama nuevas formas de entender el derecho, en una resignificación del valor de la justicia social y la materialización de la dignidad humana.

CONCLUSIONES

La creación del Tribunal Constitucional colombiano transformó las dinámicas democráticas y de participación de la ciudadanía. La actividad judicial desplegada por el órgano constitucional permitió la creación de precedentes judiciales importantes que ayudaron a resolver problemáticas frente al sentido y alcance de los derechos y la forma adecuada de interpretar el texto constitucional vigente. En ese sentido, permitió aterrizar los mandatos constitucionales contenidos en valores, principios y derechos de carácter fundamental.

Mediante este estudio se encontró que las intervenciones ciudadanas juegan un papel importante en el sistema democrático colombiano, en tanto permiten que la academia, los grupos sociales y demás actores propongan sus perspectivas sociojurídicas en el marco de un contexto específico. Igualmente, se evidenció que los ejercicios de participación se ejercen mediante las acciones constitucionales y legales dentro del control constitucional, especialmente a través de la acción de tutela (control difuso de constitucionalidad) y la acción pública de inconstitucionalidad (control abstracto de constitucionalidad).

Este estudio identificó que el debate que se plantea desde las intervenciones ciudadanas y la Corte Constitucional, si bien dota de elementos de interpretación y juicio a la institución, pierde fuerza de vinculatoriedad en la *ratio decidendi* de la jurisprudencia constitucional. La decisión adoptada en cada caso abordado se sustenta en el razonamiento de la magistratura, el cual se fundamenta en un análisis procedimental de las acciones y el aspecto sustantivo del conflicto.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bechara, A. (2011). Estado Constitucional de Derecho, Principios y Derechos Fundamentales en Robert Alexy. *Saber, Ciencia y Libertad*, 6 (2), 63-76.
- Bechara, A. (2017). Jurisprudencia de principios e interpretación de la Constitución: El escenario de la Corte Constitucional colombiana. *Justicia*, 2, 15-37.
- Bechara, A. y Molineros, V. (2017). Entre la interpretación y la norma: la tasa razonable de justificación constitucional. *Revista de Derecho*, 48, 163-188.
- Congreso de la República de Colombia. (2018, 19 de mayo). Ley 1905 de 2018. Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado. *Diario Oficial* n° 50.638. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201905%20DEL%2028%20DE%20JUNIO%20DE%202018.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (1993, 4 de octubre). Sentencia T-418/93. M. P. Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-418-93.htm#:~:text=Los%20jueces%20de%20tutela%20de,cient%C3%ADfico%20o%20t%C3%A9cnico%20de%20expertos.&text=El%20juez%20de%20tutela%20debe,fundamental%20que%20permita%20su%20tutela>.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994, 14 de abril). Sentencia C-180/94. M. P. Hernando Herrera Vergara. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1994, 3 de marzo). Sentencia C-088/94. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-088-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005, 19 de octubre). Sentencia C-1043/05. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1043-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, 20 de mayo). Sentencia C-292/15. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-292-15.htm>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Secretaría General del Senado de la República. <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Durango, G. y Garay, K. (2015, 19 de mayo). El Control de Constitucionalidad y Convencionalidad en Colombia. *Revista Prolegómenos*. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/936>
- García, M. (2004). No solo de mercado vive la democracia. El fenómeno del (in)cumplimiento del derecho y su relación con el desarrollo, la justicia y la democracia. *Revista de Economía Institucional*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/174>
- García, M. (2013). Constitucionalismo aspiracional. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. <https://core.ac.uk/download/pdf/51408654.pdf>

- García, M. y Uprimny, R. (2016). El potencial emancipatorio de las decisiones de la Corte Constitucional colombiana. En M. García y M. Ceballos (Eds.), *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia* (pp. 71-82). Colección Dejusticia.
- Gargarella, R. (2006). ¿Democracia deliberativa y judicialización de los derechos sociales? *Perfiles Latinoamericanos*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v13n28/v13n28a1.pdf>
- Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. (1ª ed.). Katz Editores.
- Gargarella, R. (2017). Pensar sobre la democracia, discutir sobre los derechos. *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/pensar-sobre-la-democracia-discutir-sobre-los-derechos/>
- Gargarella, R. (2020). Democracia y emergencia en América Latina. *Revista Argentina de Ciencia Política*. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/revistaargentinienciapolitica/article/view/6144/5092>
- Gherzi, C. (2013). *Metodología de la Investigación en Ciencias Jurídicas*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Palacios, E. (2022, 12 de septiembre). Entrevista semiestructurada desarrollada por el Joven Investigador Santiago Javier Escandón Delgado.
- Ramírez, A. (2016). Participación ciudadana e interpretación de la constitución. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en materia de democracia participativa. *IUS. Revista de Ciencias Jurídicas de Puebla*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v10n37/1870-2147-rius-10-37-00171.pdf>